

**BANCADA LEGISLATIVA CENTRO DEMOCRÁTICO**

**AUTOR PRINCIPAL  
H.S. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2015  
SENADO**

**PROYECTO DE LEY  
“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ECONOMÍA CREATIVA – LEY  
NARANJA”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

**Artículo 2. Definiciones.** Las industrias creativas comprenderán de forma genérica – pero sin limitarse a -, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

**Artículo 3. Importancia.** El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas.

Para ello coordinará articuladamente sus esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento, e identificándolo como un generador de empleo de calidad y un motor de desarrollo.

**Artículo 4. Política Integral de la Economía Creativa.** El Gobierno Nacional formulará una Política Integral de la Economía Creativa (*Política Naranja*), con miras a desarrollar la presente ley, y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos.

Para ello, el Gobierno Nacional identificará los sectores objeto de la misma, formulando lineamientos que permitan desarrollarlos, fortalecerlos, posicionarlos, protegerlos y acompañarlos como creadores de valor agregado de la economía.

En la formulación de la *Política Naranja* participaran, además de la institucionalidad del Gobierno Nacional, los colectivos, agremiaciones, consejos,

asociaciones, organizaciones no gubernamentales, universidades y demás actores que la fortalezcan y permitan tener una perspectiva multisectorial de la misma.

**Artículo 5. Las 7i. Estrategia para la gestión pública.** Las 7i serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:

1. **Información.** Se promoverá un adecuado levantamiento de información sobre los sectores de la economía creativa.
2. **Instituciones.** Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa.
3. **Industria.** Se fortalecerá el papel de las industrias creativas así como su formolización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto.
4. **Infraestructura.** Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del gobierno nacional y los gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física e infraestructura virtual.
5. **Integración.** Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las industrias de la economía creativa obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia.
6. **Inclusión.** Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que éstas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas.
7. **Inspiración.** Se promoverá la participación en escenarios nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la Economía Creativa en todas sus expresiones.

**Artículo 6. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) levantará, ampliará, adecuará y actualizará los sectores y alcance de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja.

Para ello se tendrán en cuenta los sectores editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, software de contenidos, moda, agencias de noticias y servicios de información, creatividad cultural (I+D+i), educación creativa, formación técnica especializada y propiedad intelectual.

Se fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos, y el DANE publicará periódicamente el documento de estadísticas básicas sobre la Economía Naranja en Colombia.

**Artículo 7. Institucionalidad.** El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.

Para ello se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa. Este Consejo estará conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
2. El Ministro del Trabajo
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo
4. El Ministro de Educación Nacional
5. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
6. El Ministro de Cultura (quién lo presidirá)
7. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
8. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
9. El Presidente del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior - BANCOLDEX
10. El Presidente del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – PROCOLOMBIA
11. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial - FINDETER

**PARÁGRAFO.** La participación en este Consejo solo podrá ser delegada en los Señores Viceministros de cada cartera, los Subdirectores para el caso de departamentos administrativos, y en los vicepresidentes de los bancos, financieras y fideicomisos, respectivamente.

**Artículo 8. Incentivos.** El Gobierno Nacional identificará incentivos fiscales para las personas naturales y jurídicas que ejerzan mecenazgo, patrocinio y/o auspicio, de las actividades definidas dentro de los sectores de la Economía Creativa.

Asimismo, en desarrollo de actividades como festivales y carnavales, se contemplarán las opciones de otorgamiento de zonas francas temporales para facilitar la contratación y adquisición de bienes y servicios, así como la importación temporal y la reexportación de equipos, elementos e implementos.

**PARÁGRAFO.** Para el otorgamiento de los beneficios de los que trata este artículo, se deberá contar con el aval previo del Consejo Nacional de la Economía Naranja.

**Artículo 9. Promoción y Fomento.** El Gobierno Nacional, a través de la Financiera del Desarrollo Territorial - FINDETER, creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.

FINDETER trabajará coordinadamente con el Ministerio de Cultura para la construcción de agendas de “*ciudades creativas*” en todo el país, con miras a que estas enriquezcan los planes de los entes territoriales para el impulso de la cultura y la economía creativa.

En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), podrán contemplar proyectos de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la Economía Creativa.

Los proyectos de infraestructura estarán orientados principalmente a infraestructura urbana que estimule estos sectores, infraestructura dedicada tales como museos, bibliotecas, centros culturales, teatros, y otros, e infraestructura digital tendiente a democratizar el acceso a conectividad e Internet de alta velocidad.

**Artículo 10. Educación para la Economía Creativa.** En desarrollo de la jornada única escolar, el Ministerio de Educación Nacional junto con el Ministerio de Cultura promoverán la formación en sectores o disciplinas culturales y creativas, y desarrollarán una agenda de identificación y fomento de talento en estas disciplinas.

El Ministerio de Educación Nacional incrementará las líneas de becas y créditos para el estudio y formación en disciplinas asociadas con los sectores culturales y creativos.

**Artículo 11. Financiación.** El Gobierno Nacional promoverá la adecuada financiación que permita desarrollar la Economía Creativa. Para esto, el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior - BANCOLDEX abrirá líneas de crédito para emprendimientos creativos, a través de la Unidad de Desarrollo e Innovación (INNPULSA COLOMBIA), y el Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

En igual sentido, se incrementará la disponibilidad de capital semilla y capital emprendedor para emprendimientos creativos mediante procesos concursales rigurosos de acuerdo con la ley.

**Artículo 12. Exportaciones.** El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - PROCOLOMBIA construirá en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, un programa para triplicar las exportaciones de bienes y servicios creativos, y creará un reconocimiento a las empresas que generan las mayores exportaciones en dichos sectores.

**Artículo 13. Integración.** En el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la consolidación de mercados integrados de contenidos originales (MICOS), que faciliten la participación conjunta en actividades como la CO -

nutrición, la CO – creación, la CO - producción, la CO - distribución, la CO - protección y la CO - inversión en los sectores culturales y creativos, abriendo oportunidades de mercado para estos sectores en nuestro país.

Para este propósito, el Estado propenderá por una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, y trabajará mancomunadamente con el sector privado para la protección de los derechos de los creadores, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la Economía Creativa.

**Artículo 14. Sello “Creado en Colombia”.** El Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – PROCOLOMBIA en conjunto con la Marca País Colombia, promoverán el sello “Creado en Colombia”, para la promoción de bienes y servicios creativos originados en el país.

**Artículo 15. Vigencia y derogatorias.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores muy atentamente,

**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
Senador de la República  
Autor Principal

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
Senador de la República

**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**ALFREDO RAMOS MAYA**  
Senador de la República

**FERNANDO NICOLAS ARAUJO  
RUMIE**  
Senador de la República

**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA  
DE LA ESPRIELLA  
Senadora de la República**

**ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO  
Senador de la República**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Exposición de Motivos busca resaltar la importancia de los conceptos de la economía creativa, su peso en el marco de los derechos de propiedad intelectual, el arte, la cultura, y otros sectores que clásicamente no son analizados desde la perspectiva de su impacto económico y las oportunidades que estos engloban.

En este sentido, hemos dividido la presente exposición de motivos en los siguientes temas: I. Concepto de economía creativa, II. Impacto de la economía creativa en el Producto Interno Bruto (PIB), III. 7 ideas para el desarrollo de la economía creativa (7i), IV. Compendio de legislación en materia cultural que soporta la importancia de una ley sobre Economía Naranja.

### **I. INTRODUCCIÓN**

#### **A. Definición.**

La economía creativa comprende los sectores en los que el valor de sus bienes y servicios se fundamentan en la propiedad intelectual, tales como la arquitectura, las artes visuales y escénicas, las artesanías, el cine, el diseño, el editorial, la investigación y desarrollo, los juegos y juguetes, la moda, la música, la publicidad, el software, la televisión (TV), la radio y los videojuegos.<sup>1</sup>

Este sector representó el 6.1% de la economía global en el año 2005, a pesar de que hoy sigue pasando desapercibido para la mayoría de los economistas.<sup>2</sup> Para el año 2011 la economía creativa alcanzó los \$4.3 billones de dólares estadounidenses, lo que representaría el 120% de la economía de la República Federal Alemana, o 2 ½ veces los gastos militares globales.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> HOWKINS, John.

<sup>3</sup> Cálculo propio de los autores (Buitrago, Duque 2013) con datos del Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI). Military Expenditures Database. Consultado por última vez el 28 de junio de 2013 (<http://milexdata.sipri.org/files/?file=SIPRI+military+expenditure+database+1988-2012.xlsx>) y del World Military Expenditures and Arms Transfers (WMEAT) report 2012 del Departamento de Estado de los Estados Unidos consultado por última vez el 8 de julio de 2013 (<http://www.state.gov/documents/organization/209508.pdf>)

Así pues, mientras que el gasto militar depende en un 100% del presupuesto público, la economía creativa es un contribuyente neto. Si la dinámica de crecimiento de la economía creativa sigue patrones equivalentes a sus exportaciones, podría representar más que el 6.1% registrado hace 8 años.

La última década ha sido beneficiosa para el comercio de bienes y servicios, según la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), entre 2002 y 2011, las exportaciones por concepto de bienes y servicios crecieron 134%, casi el doble del 71% presentado por las transferencias de armas.<sup>4</sup>

## **B. Sectores.**

La economía creativa representa los siguientes sectores:

### ➤ **Bienes creativos**

- Artes visuales y performativas.
- Artesanía
- Audiovisual
- Diseño
- Nuevos medios

### ➤ **Servicios creativos**

- Arquitectura
- Cultura y recreación
- Investigación y desarrollo
- Publicidad<sup>5</sup>

Las exportaciones de bienes y servicios creativos en 2011 alcanzaron los \$646 mil millones de dólares.<sup>6</sup> Si las mismas se insertaran en la clasificación que hace el Centro Internacional de Comercio (ITC por sus siglas en inglés), serían la quinta mercancía más transada del planeta, al tiempo que el valor de las transferencias militares no se ubicaría entre las diez primeras.<sup>7</sup>

En momentos en donde los precios internacionales de crudo presentan serias fluctuaciones, el comercio derivado de la economía creativa también es menos volátil, prueba de ello es que ha soportado mejor la crisis financiera global que sectores como el petrolero.

---

<sup>4</sup> Cálculo propio de los autores (Buitrago, Duque 2013) con datos del Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI). TIV of arms exports from all, 2004-2012. Consultado por última vez el 8 de julio de 2013 ([http://armstrade.sipri.org/armstrade/html/export\\_values.php](http://armstrade.sipri.org/armstrade/html/export_values.php))

<sup>5</sup> BUITRAGO, Felipe. DUQUE, Iván. *La Economía Naranja*. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington D.C., 2013.

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 17

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 18

Asimismo, mientras que las ventas del petróleo reportadas por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) registraron en el 2009 una caída del 40%, las exportaciones de bienes y servicios creativos en el mismo periodo apenas se contrajeron en un 12% durante el mismo año.<sup>8</sup>

Otra explicación respecto a la importancia de la economía creativa es la creciente conectividad, así, por ejemplo, el comercio de servicios creativos crece un 70% más rápido que el de bienes creativos, y estas transacciones ocurren de manera creciente a través de internet.

Para el año 2012 la firma *Price Water House Coopers* estimó que las industrias de entretenimiento (conjunto de actividades culturales y creativas en el corazón de la economía creativa), inyectarían \$2.2 billones de dólares anuales a la economía mundial, lo que equivaldría al 230% del valor de las exportaciones petroleras de los Estados miembros de la OPEP.

Algunas otras cifras para tener en cuenta en materia de economía creativa, son las siguientes:

- La industria cinematográfica mundial produce en conjunto más de 4000 películas anuales (80 por semana aprox.)
- Las ventas por boletería alcanzan miles de millones de dólares.
- El uso de tabletas electrónicas ocupan el 70% del tiempo.
- Desde 1998 se han descargado más de 25.000.000.000 canciones desde la plataforma de *iTunes* desarrollada por la compañía *Apple*. (El precio base por canción es de 99 centavos de dólar).
- Se han descargado más de 50.000.000.000 de aplicaciones desde el *AppStore* de la compañía *Apple*.

En materia de artes escénicas, un sector clásicamente relegado para la economía, logró por concepto de ventas totales por boletería y mercadería asociada \$26.9 miles de millones de dólares en un periodo de 30 años solo en las ciudades de Nueva York y Londres, lo que si se contrasta por ejemplo con un megaproyecto de generación eléctrica como la represa de las 3 gargantas en China, que costó \$25 mil millones de dólares en el mismo periodo de tiempo. (Buitrago, Duque, 2013).

Este sector, solo por seguir con un ejemplo (artes y espectáculos), logró que compañías como el Circo del Sol empleara a más de 5000 personas, y tuviera ventas superiores a los US\$800 millones de dólares anuales.

Asimismo, se estima que en la economía global las industrias creativas generan nueve de cada cien pesos de la economía en la República Argentina. La compañía

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 19



*Netflix* cuenta con más de 33 millones de suscriptores y ventas que superan los \$3.600 millones de dólares anuales.

Para el caso colombiano, y tomando como ejemplo una de las muestras culturales y artísticas más queridas, el Festival Internacional de Teatro de Bogotá en el año 2010 tuvo una audiencia de 3.900.000 espectadores, repartidos entre 500.000 en sala, 420.000 en ciudad teatro, y 3.000.000 en actividades callejeras.

## II. LA ECONOMÍA CREATIVA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL<sup>9</sup>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Las industrias culturales y creativas son aquellas que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos que sean intangibles y de naturaleza cultural. Estos contenidos están normalmente protegidos por el derecho de autor, y pueden tomar la forma de un bien o servicio. Incluyen además toda producción artística o cultural, la arquitectura y la publicidad.
- Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD). Las industrias creativas están en el centro de la economía creativa, y se definen como ciclos de producción de bienes y servicios que usan la creatividad y el capital intelectual como principal insumo. Se clasifican por su papel como patrimonio, arte, medios y creaciones funcionales.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Las industrias protegidas por el derecho de autor (IPDAs) son aquellas que se dedican, son interdependientes, o que se relacionan directa e indirectamente con la creación, producción, representación, exhibición, comunicación, distribución o venta de material protegido por el derecho de autor.
- Departamento de Cultura, Medios y Deportes del Reino Unido (DCMS). Las industrias creativas son aquellas actividades que tienen su origen en la creatividad, la habilidad y el talento individual, y que tienen el potencial de crear empleos y riqueza a través de la generación y la explotación de la propiedad intelectual.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Las industrias de contenidos son: editorial, cine, televisión, radio, discográfica, contenidos para celulares, producción audiovisual independiente, contenidos para Web, juegos electrónicos, y contenidos producidos para la convergencia digital (*cross media*).

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 37

Todas las definiciones internacionales encuentran una Zona Común conformada por:

1. Creatividad, artes y cultura como materia prima.
2. Relación con los derechos de propiedad intelectual. En particular con el derecho de autor.
3. Función directa en una cadena de valor creativa.<sup>10</sup>

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el documento “*Industrias Culturales de Latinoamérica y el Caribe: retos y oportunidades*” (septiembre de 2007)<sup>11</sup>, definió las industrias culturales como aquellas que comprenden los bienes y servicios que tradicionalmente se asocian con las políticas culturales, los servicios creativos y los deportes, las cuales se clasifican en tres categorías (por vínculo principal):

- Convencionales:

Editorial, libros, impresión, jornales académicos, revistas, periódicos, literatura, bibliotecas, audiovisual, cine, TV, fotografía, video, fonografía, discografía y radio.

- Otras:

Artes visuales y escénicas, conciertos y presentaciones, teatro, orquestas, danza, opera, artesanías, diseño, moda, turismo cultural, arquitectura, museos y galerías, gastronomía, productos típicos, ecoturismo y deportes.

- Nuevas:

Multimedia, publicidad, software, videojuegos y soporte de medios.

La economía creativa es un importante sector que no ha sido visible, y por ende desperdiciado su enorme potencial como ya lo hemos visto a lo largo de esta Exposición de Motivos, no obstante lo anterior, muchas de las empresas más grandes del mundo y las mayores fortunas provienen de este sector, que, aunado a la innovación, han generado varios de los más grandes y significativos desarrollos tecnológicos de nuestra era.

Así pues, empresas como Google, Amazon, PayPal, Oracle, y fortunas como las de Bill Gates, Steve Jobs, Mark Zuckerberg y Richard Branson se cultivaron en este nicho.

---

<sup>10</sup> Así pues, hay varias acepciones para referirse a las industrias relacionadas con este sector económico, en donde encontremos las industrias culturales, las industrias creativas, las industrias del ocio, las industrias del entretenimiento, las industrias de contenidos, las industrias protegidas por el derecho de autor, la economía cultural y la economía creativa.

<sup>11</sup> Véase Buitrago, Duque, 2013.

En la era de las tecnologías de la información y los desarrollos tecnológicos y científicos, es en donde se evidencia la importancia de la economía creativa, es así como el **Internet móvil**, la Automatización del trabajo de conocimiento, el **Internet de las cosas**, la Tecnología de la nube Robótica avanzada, los Vehículos autónomos y cuasi-autónomos, la Genómica de siguiente generación, el **Almacenamiento de energía**, la **Impresión 3D**, los **Materiales avanzados**, la Exploración y recuperación avanzada de petróleo y gas, y las Energías renovables.<sup>12</sup>

En relación con estas seis tecnologías en negrilla, la consultora *McKinsey Global Institute* determinó que su impacto en los próximos doce años sería entre US\$8.8 billones de dólares (equivalente a la economía China en 2012) y US\$24.9 billones de dólares (equivalente a las economías de EE.UU., Japón y Alemania en 2012 combinadas).

Sin duda, uno de los grandes diferenciadores en este margen de US\$16.1 billones de dólares (la economía de toda la Unión Europea en 2012) en creación de riqueza dependerá de la habilidad con la que estas tecnologías se integren a la vida diaria de los miles de millones de personas que por primera vez integran la clase media global.<sup>13</sup>

### III. IMPORTANCIA DE LA ECONOMÍA CREATIVA EN AMÉRICA LATINA

Según recientes estudios económicos esta es la década de América Latina, algunos de los factores por los cuales se hace esta referencia es el bono demográfico del que goza la región.

El *Bono demográfico* muestra el crecimiento poblacional que favorece que el número de personas que se integra al mercado laboral sea mayor que la necesidad de expandir servicios básicos de asistencia social, permitiendo enfocar más recursos al aumento de productividad para el largo plazo, expandiendo la clase media y reduciendo la pobreza de forma sostenible.

Latinoamérica y el Caribe tendrán que ser más creativas, entre otros factores, porque no es viable competir por mano de obra barata con Asia, y porque los niveles de industrialización y urbanización de la región ya son relativamente altos y ofrecen poco margen de crecimiento.

Cobrar el bono demográfico en la región requerirá una aproximación basada en el conocimiento y una participación activa en la Revolución Digital, fortaleciendo sectores como la ciencia, la tecnología y la cultura.

---

<sup>12</sup> Para Buitrago y Duque, 2013, las tecnologías en negrilla hacen referencia a las llamadas *tecnologías disruptivas* tienen la relación directa y simbiótica con la llamada *Economía Naranja* (creativa).

<sup>13</sup> Buitrago, Duque, 2013. Pág. 70

Para el Banco Mundial, el bono demográfico, como capital intangible representa el 77% de la riqueza mundial.<sup>14</sup>

Es evidente que el gran diferenciador de riqueza se concentra en la proporción, en cuanto más dependemos del conocimiento, más ricos somos.

Latinoamérica y el Caribe presentan en su conjunto una estructura similar a la de los países del grupo de ingreso medio-alto, sus países poseen más del 35% capital intangible y del capital natural del mundo, valorado en más de US\$12 billones de dólares, los Estados miembros de la OCDE poseen un capital similar de más de US\$11 billones.

Tanto en términos relativos como en términos absolutos, la mayor diferencia radica en la prevalencia de un mayor capital intangible en los países más ricos frente a Latinoamérica y el Caribe.<sup>15</sup>

En materia de industrias creativas se cuentan con varios modelos de análisis como los que siguen a continuación:<sup>16</sup>

#### ALCANCE MODELO DE ANÁLISIS



**Otros datos relevantes respecto al potencial de la economía creativa son los siguientes:**

Si esta economía fuera un país del mundo sería la cuarta economía mundial con un valor de US\$4.29 billones de dólares, sería el noveno mayor exportador de bienes y servicios con \$646 mil millones de dólares, y sería la cuarta fuerza laboral del mundo con 144 millones de trabajadores.<sup>17</sup>

Por tipo de sector productivo correspondería al 6.1% de los servicios y manufacturas, por tipo de uso final sería el 6.1% del consumo, inversión y gasto.<sup>18</sup>

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 75

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 79

<sup>16</sup> Buitrago, Duque, 2013. Pág. 89

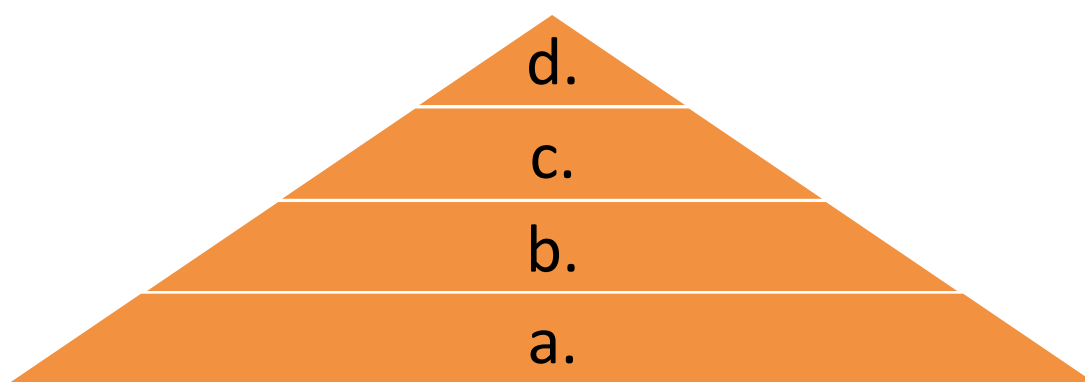
<sup>17</sup> Howkins, 2007.

<sup>18</sup> Fuente: *Oxford Economics* (varios) y Banco Mundial, cálculos propios. Buitrago, Duque, 2013.

En las Américas este sector representa US\$1.932 millones de dólares, con un claro liderazgo de los Estados Unidos de América con US\$1.664 millones de dólares, Latinoamérica y el Caribe con \$175 mil millones de dólares, y Canadá con \$93 mil millones de dólares.

En materia de empleo mundial, la economía creativa en las Américas emplea 23.3 millones de trabajadores, el 16% de la fuerza laboral mundial.<sup>19</sup>

La información en materia de Economía Naranja se puede representar mediante una pirámide en los siguientes términos:<sup>20</sup>



- A. Mapeo: es el primer paso obligatorio en cualquier ejercicio serio para comprender la contribución económica de un sector con grandes vacíos de información. Los mapeos se realizan siguiendo diferentes metodologías y a la luz de propósitos específicos. En esencia, se trata de tomar una 'foto' para capturar un impacto y determinar los vacíos de información existentes.
- B. Estadística básica: corregir vacíos de información requiere modificar y crear los formularios con los que se hacen las encuestas de producción y consumo. De esta manera se capturan más y mejores datos de las actividades informales, y se reclasifican los datos para un análisis más desagregado.
- C. Cuentas Satélite: son un mecanismo de medición constante, confiable y comparable, derivado del sistema de cuentas nacionales. Mientras que los mapeos toman fotos, las cuentas satélites hacen la 'película' de la actividad económica.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 151

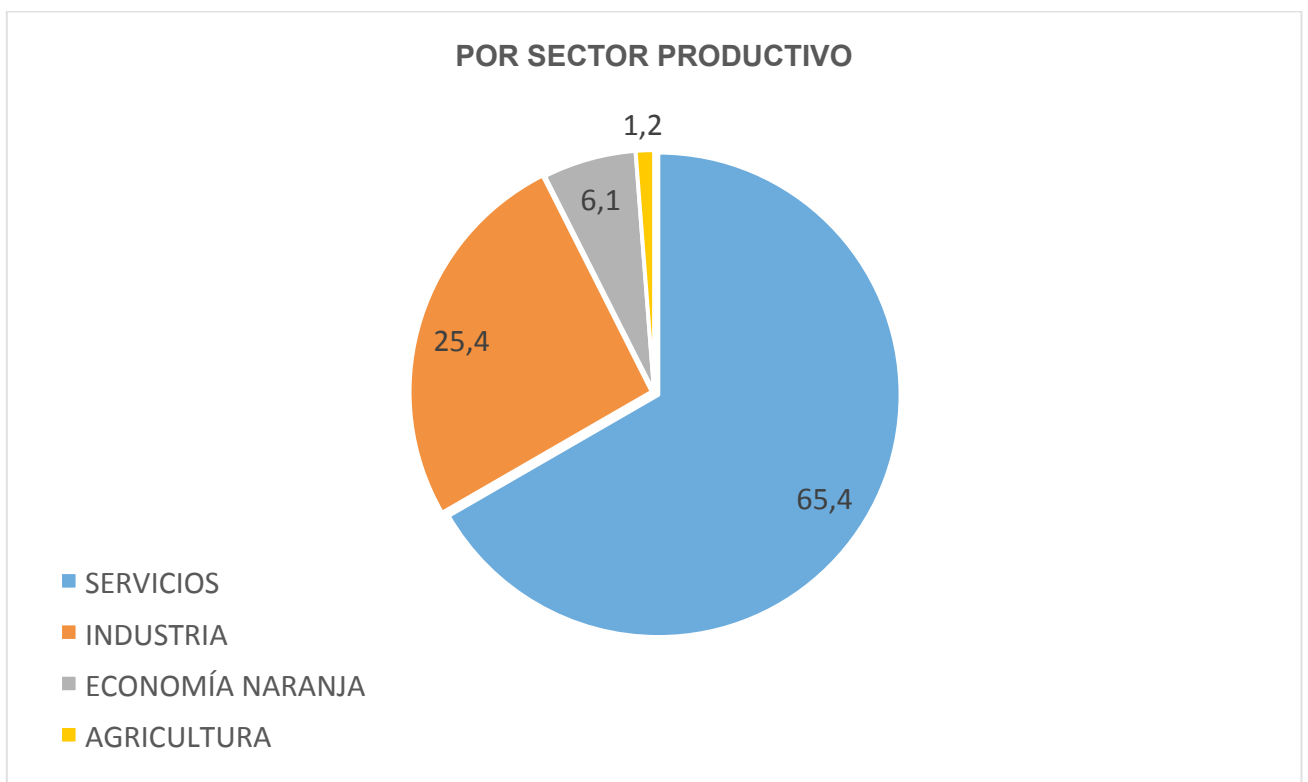
<sup>20</sup> Buitrago, Duque, 2013. Pág. 90

D. Indicadores: a partir de un flujo de datos consistente, se definen aquellas variables y parámetros que permiten hacer un seguimiento constante al desempeño global de las actividades culturales y creativas.

E. Sistemas de información: una vez se ha desarrollado una cultura de seguimiento a la actividad económica y se han consolidado usuarios de la información, es importante generar la inteligencia requerida para tomar mejores decisiones de política y de conducción de los negocios.

Algunos datos relevantes sobre el peso de la Economía Naranja en términos económicos son los siguientes:<sup>21</sup>

- Sería la cuarta economía del mundo con un valor estimado de \$4.9 billones dólares.
- Sería el noveno mayor exportador de bienes y servicios con \$646 mil millones de dólares.
- Emplearía la cuarta fuerza laboral del mundo con 144 millones de trabajadores.



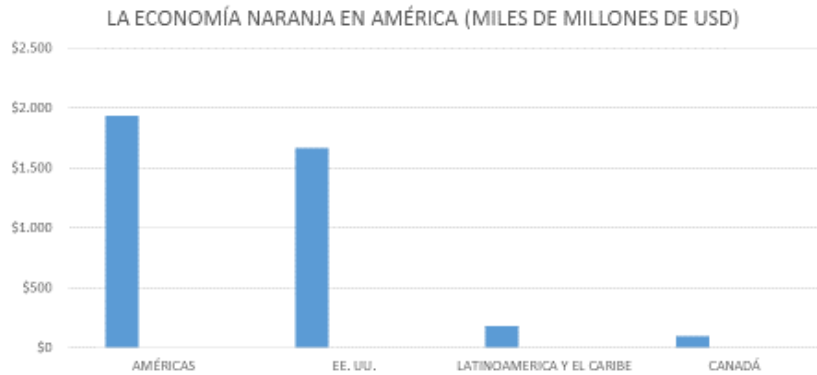
<sup>21</sup> Fuentes: Howkins, 2007, Oxford Economics, y Banco Mundial. Cálculos de Buitrago y Duque, 2013.



Otros impactos importantes del sector de la Economía Naranja como porcentaje de la economía mundial son:

El sector defensa representa el 2,5%, mientras que el sector publico educativo representa el 4,7%.

La Economía Naranja representa el 6,1%, mientras que el sector salud (público y privado) representa el 10,1%.



22



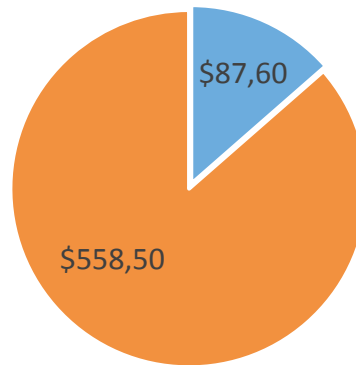
En relación con las exportaciones mundiales el aporte de la Economía Naranja fue del.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Fuentes: Howkins, 2007, Oxford Economics, y Banco Mundial. Cálculos de Buitrago y Duque, 2013.

<sup>23</sup> Fuente: Oxford Economics (UNCTAD) y Energy Information Administration, cálculos propios de Buitrago y Duque, 2013.



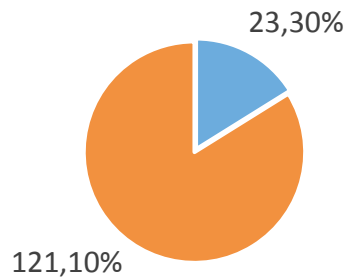
### APORTE A LAS EXPORTACIONES MUNDIALES



■ AMÉRICAS (13,5%)  
■ RESTO DEL MUNDO (86,5%)

### CONTRIBUCIÓN DE LA ECONOMÍA NARANJA AL EMPLEO MUNDIAL:

#### APORTE AL EMPLEO MUNDIAL



■ AMÉRICAS (16%)  
■ RESTO DEL MUNDO (84%)

## IV. LAS 7i: IDEAS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CREATIVA.<sup>24</sup>

### 1. Información.

<sup>24</sup> Estos conceptos son originales del libro *La Economía Naranja, una oportunidad infinita*, de Felipe Buitrago e Iván Duque. BID, Aguilar, Santillana, 2013.

Es la combinación del desconocimiento mutuo entre cultura y economía. Se requiere involucrar expertos en el análisis de las políticas públicas y en la construcción de las mismas para el cierre de las brechas. Los agentes culturales deben informarse del peso económico del sector y tomar decisiones con análisis de costo beneficio que dejen de generar resistencia en el sector creativo tradicional.

## **2. Instituciones.**

Las instituciones como mecanismos de cooperación y coordinación para el progreso de la Economía Naranja, han brillado por su ausencia en los debates estratégicos sobre desarrollo económico y social.

La segunda mitad del siglo XX vio un auge en la creación de ministerios de cultura por todo el mundo, (también asociaciones empresariales, sociedades de gestión colectiva, y todo tipo de ONG), inspirando y promoviendo iniciativas públicas con el propósito de desarrollar artistas y promover un acceso más amplio a la cultura.

## **3. Industria, hablar de *industria* en la Economía Naranja.**

Hablar de industria en la Economía Naranja es hablar de mantener el balance de un ecosistema que, involucra un sinnúmero de agentes.

Tal vez lo principal sea reconocer que mucha gente dentro del sector de la cultura y la creatividad detesta hablar de dinero. Es necesario, entonces, empezar por decirles con claridad que es importante, muy importante, que aprendan sobre el dinero tanto y tan rápido como sea posible: se debe vincular a la formación temprana del talento las herramientas básicas para el manejo del dinero (como en la Universidad de Leeds en el Reino Unido, que incluye un ciclo obligatorio de contabilidad, mercadeo y derechos de autor en su programa de artes escénicas).

Esta formación es clave para superar la barrera de desconfianza de los creativos frente a intermediarios, desde managers hasta abogados, pasando por comercializadores, editores e inversionistas.

Es imposible anticipar qué contenidos encontrarán una audiencia amplia. En términos prácticos, esto se traduce en que la política pública busque la convergencia entre la iniciativa privada y la inversión pública (desde la tributación hasta las compras públicas), pasando por los fondos para la investigación, la creación de empresas y la provisión de las competencias requeridas por el mercado.

Pero se debe entender que la naturaleza de desarrollar intangibles es muy diferente a la producción de bienes manufacturados: toma tiempo (es acumulativa); el creativo es complejo e impredecible; es un proceso riesgoso y volátil, el tamaño y la pertinencia importan y se trata de relaciones y conexiones.

#### **4. Infraestructura**

En la Economía Naranja es igual de importante al contacto entre audiencias, contenidos, artistas, creativos, emprendedores y tecnologías.

El acceso y contacto son los catalizadores fundamentales para generar la innovación que se deriva de la fertilización cruzada de ideas, usos, interpretaciones, costumbres, etc. y, claro, también para disfrutar y vivir la cultura.

El acceso es clave (virtual o físico), la versatilidad natural de las actividades que componen la Economía Naranja permite potenciar la capacidad de crear valor adicional a cualquier infraestructura, que brinde conectividad para el intercambio físico o virtual.

En ambos casos, los espacios se reinventan, enriquecen y apropian con las intervenciones artísticas y creativas.

Lo importante es tener presente este potencial para hacer ajustes (obras de adaptación y regulaciones) y proveer a artistas, creativos y emprendedores, con las herramientas (capacitación y financiación) necesarias para que estas oportunidades de conexión se transformen en verdaderas autopistas de cultura. (Vías, plazas, parques, estadios, puentes, coliseos, aeropuertos, centros comerciales, etc.)

Latinoamérica es la región que más creció en el último año. Su audiencia en línea entre marzo de 2012 y marzo de 2013 fue de 12 %, de su tiempo en línea, casi el 94% de la cuales se concentra en Facebook.

Esto ratifica tanto la imagen de alta sociabilidad que tienen sus habitantes, como su disponibilidad para intercambiar la información y los gustos que requiere el “boca a boca” (en el que se fundamentan los mercados de nicho de la Economía Naranja). Es por eso que el desarrollo de la infraestructura debe acompañarse de una política decidida de alfabetismo digital.

#### **5. integración.**

De acuerdo con UNCTAD, apenas el 1,77% de las exportaciones de bienes creativos mundiales se originan en Latinoamérica y el Caribe. Poco menos de la tercera parte de éstas se dirige a otros países de la región (más del 64% se dirige a economías desarrolladas y menos del 3% alcanza otras economías en desarrollo).

Con este nivel de autarquía, jamás vamos a generar las escalas necesarias para *sacarle el jugo* a la Economía Naranja.

Hoy por hoy, la naturaleza del consumo de contenidos es de nicho. Gracias a Internet, los nichos ya no conocen de geografía. Hay que integrar el vecindario y dejar de temerle a la competencia regional.<sup>25</sup>

## **6. Inclusión.**

Las actividades de la Economía Naranja tienen una capacidad probada para generar o regenerar el tejido social: desde la posibilidad de crear identidades alternativas a jóvenes que están en riesgo de caer, o que han caído, en la tentación de las drogas y la delincuencia, hasta el empoderamiento de minorías de todo tipo como agentes de progreso económico. También pasa por la simple capacidad de crear empleos con bajos niveles de inversión a través de microcréditos, y su articulación con proyectos comunitarios de participación.<sup>26</sup>

Adicionalmente, en el desarrollo de la Economía Naranja es posible cerrar las brechas sociales (que en la región son tan profundas) y acercar a las personas más humildes con las más privilegiadas alrededor de un propósito común (como El Sistema de Venezuela lo demuestra con la música clásica).

Existen muchas personas que tienen la motivación para emplear las herramientas de la Economía Naranja en la integración social. Estos articuladores son “faros” de buenas prácticas que sirven de guía para que sus experiencias se abran y reproduzcan con más dinamismo.

## **7. Inspiración.**

La creatividad no sucede en el vacío. El creativo necesita la oportunidad y los incentivos para asumir las 10.000 horas de práctica que se necesitan para convertirse en un éxito de la noche a la mañana.

Innovación + imaginación + instrucción + incentivos + individuo = inspiración

Se requiere también de la formación adecuada para adaptarse a necesidades cambiantes. De allí la importancia de incluir y fortalecer los contenidos académicos con artes y otras disciplinas, que permitan desarrollar y complementar las ciencias básicas y las materias básicas con la creatividad, y ser un complemento para el desarrollo infantil y juvenil que derive en individuos sensibles, creativos, innovadores y emprendedores.

---

<sup>25</sup> Fortaleciendo el papel de las organizaciones internacionales, mecanismos de integración y la creación de un MICO, o Mercado Interamericano de Contenidos Originales. En este sentido también es clave fortalecer y multiplicar los esfuerzos, compartiendo experiencias y transfiriendo mejores prácticas, como por ejemplo: la cuenta satélite de cultura (CSC) de Colombia, que inició su trabajo a finales de 2002 y de cuya experiencia se derivó el manual elaborado por el Convenio Andrés Bello, que es la base para el trabajo de otros países de la región.

<sup>26</sup> De acuerdo con Buitrago y Duque, 2013, ejemplos de ello son Circo Ciudad en Bogotá y Galpao Aplauso en Rio de Janeiro.

El registro de obras, creaciones y producciones es un referente que nos permite ver el interés sobre el sector, y evidencia el inmenso potencial que existe en países como Colombia, al ser su peso aún bajo frente al registro de obras y creaciones y las patentes e invenciones a nivel mundial:

#### Información sobre registros anuales hechos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en Colombia\*



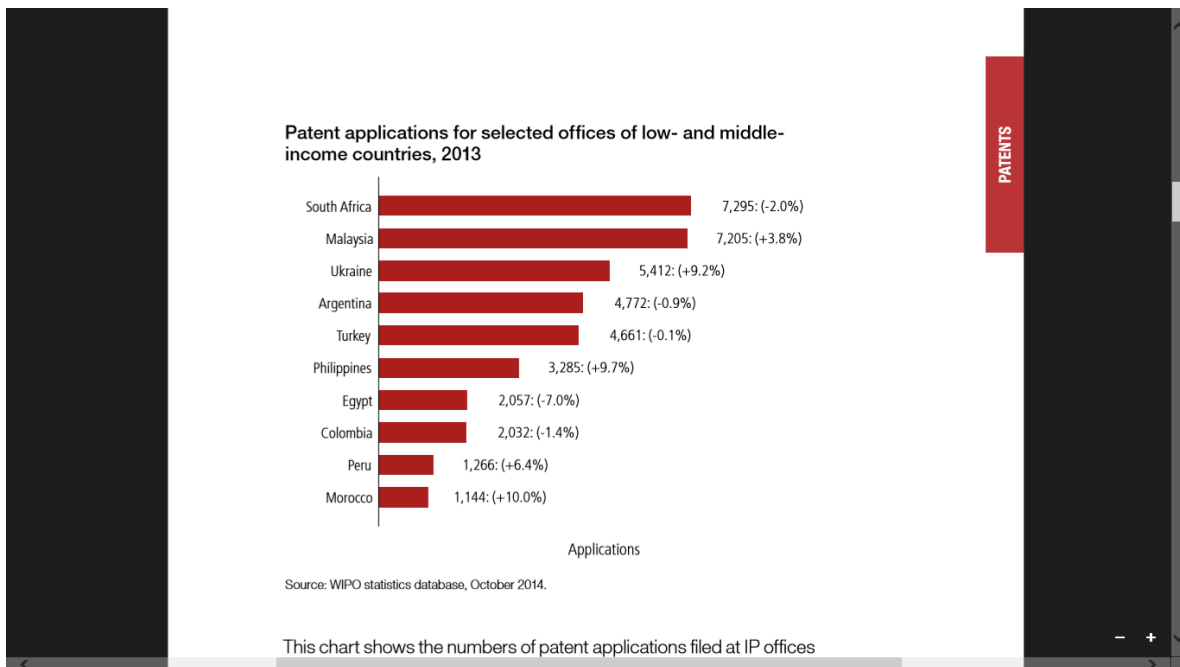
**Fuente:** Dirección Nacional de Derecho de Autor. Informe de Gestión 2012.



**Fuente:** Dirección Nacional de Derecho de Autor. Informe de Gestión 2012.

\*Corresponde a la información más reciente disponible a través de la página web de la DNDA.<sup>27</sup>

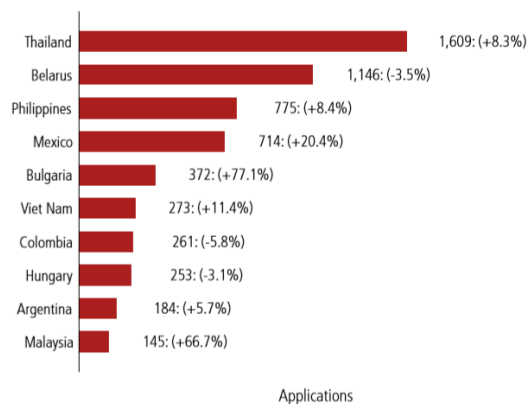
Según el último informe de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el panorama de registro y explotación por derechos de autor en Colombia es el siguiente.<sup>28</sup>



<sup>27</sup> Tomado del Observatorio de Cultura y Economía de la Organización del Convenio Andrés Bello <http://culturayeconomia.org/>

<sup>28</sup> Disponible en <http://www.wipo.int/portal/en/index.html>

### Utility model applications for selected offices of low- and middle-income countries, 2013



PATENTS

## COLOMBIA<sup>29</sup>

### Solicitud de registros, 2013

| Patentes | Modelos de utilidad | Registros marcarios | Diseños industriales |
|----------|---------------------|---------------------|----------------------|
| 2,032    | 261                 | 36,562              | 766                  |

Patentes registradas por emigrantes en el mundo (2105):<sup>30</sup>

### Whose brains are draining?

Jul 1st 2015, 12:08 BY THE DATA TEAM

Timekeeper

Like

512

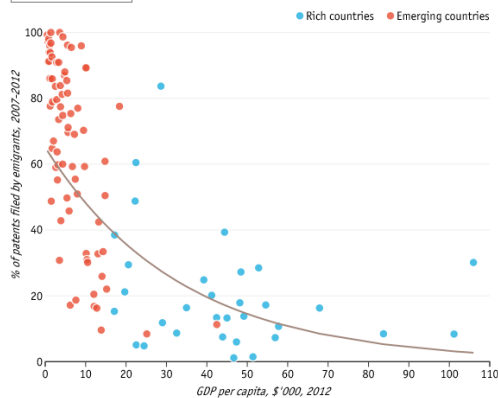
Tweet

416

#### Patents filed by emigrants

By country of origin

All countries



Sources: World Intellectual Property Organisation; IMF

<sup>29</sup> Fuente: <http://www.wipo.int/portal/en/index.html>

<sup>30</sup> Fuente: <http://www.economist.com/blogs/graphicdetail/2015/07/daily-chart>

## **V. COMPENDIO DE LEGISLACIÓN EN MATERIA CULTURAL QUE SOPORTA LA IMPORTANCIA DE UNA LEY SOBRE ECONOMÍA CREATIVA.<sup>31</sup>**

### **1. Documento CONPES 3659 del 26 de abril de 2010, Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia.**

De acuerdo con este el ordenamiento constitucional de 1991 puso a la cultura como uno de los elementos centrales del concepto de Nación y diversidad. Le asignó al Estado la obligación de fomentar e incentivar las manifestaciones culturales y a ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan actividades relacionadas.

Esta revalorización de las manifestaciones culturales ha implicado para la política pública armonizar un conjunto de derechos humanos, fundamentales y colectivos respecto de la creación, la expresión, el acceso y el consumo cultural, en un complejo esquema de obligaciones del Estado, al que le compete arbitrar intervenciones, regulaciones y decisiones de gasto público.

Una de las primeras expresiones legislativas de tales mandatos fue la ley 98 de 1993, Ley del Libro, responsable del desarrollo del sector editorial colombiano, que lo llevó a un sitial de primacía en el contexto latinoamericano. Estableció exenciones y deducciones sobre la renta y el impuesto de timbre a procesos que intervienen en la cadena editorial (autores, editores, distribuidores, librerías); supresión de aranceles e impuestos a la importación de libros, insumos y equipos; exención de IVA a la importación y venta de libros; acceso a mecanismos de crédito y formación similar a la generalidad de industrias, facilitación aduanera y de circulación postal.

La vigencia y estabilidad de esta ley demuestra su pertinencia. Sólo hasta 2010 se consideró necesario reforzar el eslabón de la distribución y consumo (fomento de la lectura) con la Ley 1379 de 2010, sobre la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La Ley 397 de 1997 estableció el Sistema Nacional de Cultura el cual previó mecanismos participativos, de planeación, control y seguimiento que sirvieron de base a un ejercicio de concertación institucional y privada cuyo producto más relevante fue el Plan Nacional de Cultura 2001-2010 “Hacia una ciudadanía democrática y cultural”.

Asimismo el Conpes 353315 recomendó al Ministerio de Cultura desarrollar un plan de fortalecimiento de las industrias culturales, mediante la facilitación de su

---

<sup>31</sup> Compendio logrado por la Organización del Convenio Andrés Bello de integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural (CAB), en su trabajo sobre la cuenta satélite de cultura, disponible en <http://culturayeconomia.org/>



acceso a las políticas de fomento al desarrollo productivo existentes, y a través de programas de formación empresarial que incluyan el tema del derecho de autor y los derechos conexos. De manera consistente con la Agenda Interna para la productividad y competitividad, que ya había identificado en la propuesta del sector privado de cultura, publicidad y medios, tres aspectos estratégicos: i) fortalecimiento de los procesos de creación de contenidos propios competitivos, ii) desarrollo y fortalecimiento de la producción y distribución de bienes y servicios culturales y iii) fortalecimiento de los procesos de internacionalización.

Ya en su momento el Documento CONPES en su momento señalaba que no obstante los importantes desarrollos y resultados de las industrias culturales, fundamentalmente en algunos sectores que cuentan con políticas integrales y focalizadas de impulso, se consideraba que el potencial económico de este tipo de actividades culturales consideradas en su conjunto no se había desarrollado sistemáticamente.

Muchas de las recomendaciones recogidas en dicho CONPES de 2010 hasta ahora no se han materializado, razón por la cual, la pertinencia y necesidad de este proyecto de ley busca poner a Colombia a tono, no solo con sus obligaciones internacionales, sino como un Estado que está a la vanguardia de la Economía Creativa, al ser uno de los primeros Estados en el mundo en adoptar una legislación que identifique, proteja, promueva y desarrolle todo el potencial de sus sectores enmarcados en la Economía Creativa, conocida mundialmente como la *Economía Naranja*, por el color que da origen a su estudio, el color de la creatividad.

## 2. Compendio Normativo.

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Ley 397 del 7/8/97                | Desarrollo normativo de artículos constitucionales, normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y creación del Ministerio de Cultura.              |
| Decreto 1126 del /99              | Estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura  |
| Decreto 925 del 20/5/98           | Normas modificatorias del Decreto 1970 del 7/8/97  |
| Decreto 1974 del 7/8/97           | Fusión al Ministerio de Cultura de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías.  |
| Decreto 2806 del 20/11/97         | Normas complementarias del decreto 1974 del 7/8/97   |
| Decreto 1799 del 7/8/97           | Proceso de liquidación del Instituto Colombiano de Cultura. COLCULTURA   |
| Decreto 2296 del 15/9/97          | Normas modificatorias del Decreto 1977 del 7/8/97  |
| Decreto 1676 del 26/8/93          | Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes   |
| Decreto 3117 de diciembre de 1997 | Por el cual se establece la planta del Ministerio de Cultura   |
| Decreto 367 de febrero 20 1998    | Por el cual se dictan disposiciones para realizar el proceso de fusión de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de Cultura |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Decreto 888 de mayo 14 de 1998   | Por el cual se modifica el decreto 1997   |
| Decreto 1493 de agosto 3 de 1998 | Por el cual se reglamenta la participación del Ministerio de Cultura en la creación de Fondos Mixtos para la Promoción de las artes y la cultura, realización de aportes y suscripción de convenios |
| Decreto 1494 de agosto 3 de 1998 | Por el cual se reglamentan los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura y se dictan otras disposiciones  |
| Decreto 1589 de agosto de 1998   | Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura  |
| Decreto 1126 de junio 29 de 1999 | Por el cual se reestructura el Ministerio de Cultura  |
| Decreto 2667 de 1999             | Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica   |
| Decreto 1034 de 2000             | Por el cual se reglamenta la composición, funcionamiento, elección y designación del Consejo Nacional de Cultura  |

### Otros organismos de la acción cultural

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Ley 199 del 22/7/95       | Normas para la transformación del Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior - en relación a la dirección de derechos de autor                                    |
| Decreto 372 del 26/2/96   | Disposiciones específicas de las normas sobre estructura interna y funciones del Ministerio del Interior - Organismo adscrito Unidad Administrativa de derechos de autor |
| Decreto 2152 del 30/12/92 | Disposiciones específicas de las normas sobre funciones del Ministerio de Desarrollo Económico - Organismos adscrito Artesanías de Colombia                              |
| Ley 31 del 29/12/92       | Disposiciones específicas de la Ley del Banco de la República.- origen, naturaleza, constitución   |
| Decreto 2520 del 14/12/93 | Disposiciones específicas del Estatuto del Banco de la República- funciones de carácter cultural   |
| Ley 5 del 25/8/42         | Creación del Instituto Caro y Cuervo   |
| Decreto 786 del 31/3/44   | Reglamentación de la Ley 5 del 25/8/42   |
| Decreto 1993 del 30/6/54  | Estatuto orgánico del Instituto Caro y Cuervo  |
| Decreto 736 del 2/4/51    | Norma sobre el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.  |
| Decreto 1506 del 15/7/94  | Estatutos del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.   |
| Decreto 2102 del 29/11/95 | Programa Presidencial para la Difusión del Libro Colombiano y el Fomento de la Lectura.  |
| Decreto 1834 del 21/7/97  | Estatutos del Fondo de la Promoción de la Cultura  |

## Disposiciones generales

|                    |  |
|--------------------|--|
| Ley 188 del 2/6/95 | Disposiciones específicas del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998. |
|--------------------|--|

| <b>Academias nacionales</b> |  |
|-----------------------------|--|
| Ley 103 del 30/12/63        | Financiamiento del Colegio Máximo de las Academias de Colombia: Patronato Colombiano de Artes y Ciencias |
| Ley 433 del 3/2/98          | Normas modificatorias de la ley 103 del 30/12/63   |
| Ley 71 del 22/11/890        | Normas sobre la Academia Nacional de Medicina  |
| Ley 48 del 15/12/1898       | Normas sobre la Academia Colombiana de Jurisprudencia (I)  |
| Ley 55 del 31/12/64         | Normas sobre la Academia Colombiana de Jurisprudencia (II)   |
| Ley 46 del 19/11/904        | Normas sobre la sociedad Colombiana de ingenieros  |
| Ley 34 del 18/11/33         | Normas sobre la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia                            |
| Decreto 1218 del 28/5/36    | Normas sobre la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia                            |
| Ley 49 del 18/12/58         | Normas sobre la Academia Colombiana de Historia  |
| Ley 16 del 7/9/84           | Normas sobre la Academia Colombiana de Letras y Filosofía  |
| Ley 17 del 7/9/84           | Normas sobre la Academia Colombiana de Educación   |
| Ley 77 del 12/10/93         | Normas sobre la Academia Colombiana de Historia Eclesiástica y la Academia de Ciencias económicas        |

| <b>Derechos de autor y derechos conexos</b> |  |
|---|--|
| Ley 23 del 28 /1/82                         | Régimen general de derechos de autor   |
| Ley 44 del 5/2/93                           | Normas modificatorias de la Ley 23 del 28 /1/82  |
| Ley 397 de agosto de 1997 Art. 33           | Sobre derechos de autor y conexos de autores, actores, directores y dramaturgos            |
| Decreto 2150 del 5/1/95                     | Normas modificatorias de la Ley 44 del 5/2/93  |
| Decreto 3116 del 21/12/84                   | Reglamentación de la Ley 23 del 28/1/82  |
| Decreto 1360 del 23/6/89                    | Inscripción del soporte lógico (software) en el registro Nacional del Derecho de Autor     |
| Decreto 1983 del 21/8/91                    | Transmisión de obras musicales en medios de comunicación                                   |
| Decreto 2041 del 29/8/91                    | Estructura orgánica y funciones de la Dirección Nacional del Derecho de Autor              |
| Decreto 460 del 16/3/95                     | Reglamentación del Registro Nacional del Derecho de Autor y regulación del depósito legal. |
| Decreto 162 del 22/1/96                     | Sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.                 |
| Decreto 1278 del 23/7/96                    | Estructura interna y funciones de la Dirección Nacional del Derecho de Autor               |
| Decreto 1318 del 29/7/96                    | Protección de los derechos de autor en establecimientos                                    |

|   |   |
|---|---|
|   | hoteleros y de hospedaje  |
| <b>Patrimonio Cultural</b>                    |   |
| Ley 163 del 30/12/59                          | Ley de defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos nacionales. Consejo de Monumentos Nacionales |
| Decreto 264 del 12/2/63                       | Reglamento de la Ley 163  |
| Ley 397 de 1997 Art. 1,2,4,5,7,8, 49,52,56,58 | Disposiciones sobre el patrimonio cultural  |
| Ley 397 de 1997 Art. 6, 11, 14, 13, 15        | Disposiciones sobre el patrimonio arqueológico  |
| Decreto 329 del 12/2/97                       | Normas sobre el patrimonio nacional histórico y artístico a cargo de las entidades públicas                                 |
| Decreto 3048 del 23/12/97                     | Normas sobre el Consejo de Monumentos Nacionales  |
| Ley 2 del 6/8/60                              | Ley de defensa del idioma patrio. Academia Colombiana de la Lengua  |
| Decreto 189 del 4/2/94                        | Reglamentación de la Ley 2 del 6/8/60   |
| Ley 14 del 5/3/79                             | Normas sobre defensa del idioma español   |
| Decreto 1060 del 12/5/36                      | Normas sobre expediciones científicas extranjeras   |
| Decreto 853 de 1998                           | Por el cual se declara la celebración del día nacional del Patrimonial Cultural en todo el territorio colombiano            |
| Ley 232 del 13/11/24                          | Régimen Legal sobre conservación y embellecimiento de los monumentos históricos de Cartagena (I)                            |
| Ley 94 del 24/12/45                           | Régimen Legal sobre conservación y embellecimiento de los monumentos históricos de Cartagena (II)                           |
| Ley 107 del 30/12/46                          | Normas varias sobre monumentos nacionales y Cartagena   |
| Ley 47 del 19/2/93                            | Disposiciones específicas de las normas sobre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina      |

|  |   |
|--|---|
| <b>Patrimonio documental y bibliográfico</b> |   |
| Ley 47 del 30/10/20                          | Normas sobre el patrimonio documental y artístico y sobre bibliotecas, museos y archivos. |
| Ley 397 de 1997 Art. 12                      | Sobre el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental                             |
| <b>Patrimonio Subacuático</b>                |   |
| Decreto 29 del 10/1/84                       | Comisión de Antigüedades Náufragas  |
| Decreto 23 del 6/1/87                        | Norma modificatoria del decreto 29  |
| Decreto 486 del 22/3/95                      | Composición de la Comisión de Antigüedades Náufragas                                      |
| Decreto 2686 del 5/11/97                     | Normas modificatorias del decreto 486   |
| Decreto 12 del 10/1/84                       | Reglamentación sobre antigüedad náufragas   |
| Decreto 1246 del 24/5/84                     | Norma modificatoria del decreto 12 del 10/1/84  |
| Ley 26 del 24/1/86                           | Normas sobre antigüedades y valores náufragos   |
| Decreto 2555 de 1998                         | Por el cual se modifica la composición de la Comisión de antigüedades Naufragas           |

|  |  |
|--|--|
| Ley 397 de 1997 Art. 9<br>Sentencia C-191 de 1998                                | Sobre el patrimonio sumergido  |
| <b>Legislación sobre fomento y promoción de la creación artística y cultural</b> |  |
| Decreto 898 del 24/3/55  | Régimen legal de inclusión de obras plásticas en la construcción de edificios públicos nacionales  |
| Decreto 1868 del 7/7/55  | Reglamentación del decreto 898 del 24/3/55   |
| Decreto 2642 del 6/10/55   | Norma adicional del decreto 898 del 24/3/55  |
| Decreto 2425 del 29/10/91  | Declaración del mes del artista Nacional y del día del Compositor Colombiano   |
| Ley 21 del 30/1/90   | Normas profesionales sobre la actuación, dirección escénica y el doblaje en radio y televisión (Ley 21 del 30/1/90)                            |
| Ley 20 del 20/2/91   | Ejercicio de la profesión tecnológica especializada de la fotografía y camarografía (Ley 20 del 20/2/91)                                       |
| Decreto 89 del 15/1/93   | Reglamentación de la Ley 20 del 20/2/91 (Decreto 89 del 15/1/93)   |
| Decreto 1901 del 5/8/94  | Normas modificatorias del decreto 89 del 15/1/93   |
| Ley 25 del 18/1/85   | Bases para la creación del Fondo de Seguridad Social del Artista Colombiano (Ley 25 del 18/1/85)   |
| Decreto 2166 del 9/8/85  | Creación del Fondo de Seguridad Social del Artista Colombiano  |
| Decreto 214 del 1/2/88   | Estatutos del Fondo de Seguridad Social del Artista Colombiano   |
| Decreto 538 del 6/3/90   | Reglamentación de los servicios del Fondo de Seguridad Social del Artista Colombiano   |
| Ley 37 del 31/12/73  | Régimen de Seguridad Social del periodista profesional   |
| Ley 60 del 30/12/44  | Norma sobre beneficios a artistas, compañías o conjuntos teatrales extranjeros patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional            |
| Ley 397 de 1997 Art. 30 y 31   | Sobre la seguridad social de los artistas  |
| <b>Sobre los estímulos a la creación artística y cultural</b>                    |  |
| Ley 29 del 16/12/64  | Creación de premios nacionales de cultura  |
| Decreto 1319 del 24/4/86   | Medalla al Mérito en las comunicaciones "Manuel Murillo Toro"  |
| Ley 397 de 1997 Art. 18,29, 48   | Sobre los estímulos, la formación artística y el fomento al teatro   |
| <b>Libro, lectura e industria editorial</b>                                      |  |
| Decreto 374 del 7/2/85   | Creación del Consejo Nacional del Libro  |
| Ley 98 del 22/12/93  | Normas sobre democratización y fomento del libro colombiano  |
| Resolución Número 1508 de 2000   | Sobre procedimientos para determinar el carácter científico y cultura de libros, revistas, folletos, coleccionables, seriados y publicaciones. |
| <b>Bibliotecas/Museos</b>  |  |
| Decreto 56 del 13/1/92   | Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina  |

|  |  |
|--|--|
| Decreto 569 del 3/4/92                             | Estatutos Internos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina   |
| Decreto 189 del 27/1/93                            | Estructura interna de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina   |
| Ley 11 del 5/3/79                                  | Reglamentación del ejercicio de la profesión de bibliotecólogo   |
| Decreto 865 del 5/5/88                             | Reglamento de la Ley 11  |
| Decreto 2937 del 21/8/48                           | Disposición sobre envío de ejemplares de publicaciones oficiales a la Biblioteca Nacional-   |
| Decreto 2840 del 14/11/61                          | Norma sobre envío obligatorio de publicaciones impresas al Instituto Caro y Cuervo   |
| Ley 22 del 25/1/82                                 | Norma sobre envío de obras a la Biblioteca del Congreso  |
| Ley 44 de 1993 Art. 7                              | Por la cual se regula el depósito legal  |
| Decreto 2150 de 1995                               | Por el cual se dictan sanciones para el incumplimiento del depósito legal  |
| Decreto 350 de 2000                                | Por el cual se regula el depósito legal de las imágenes en movimiento  |
| Ley 397 de 1997 Art. 24                            | Sobre las bibliotecas  |
| Ley 397 de 1997                                    | Se asignan funciones a la Biblioteca nacional en la recuperación y conservación del patrimonio documental, bibliográfico y hemerográfico y en otros soportes |
| Ley 397 de 1997 Art. 18, 49, 51, 52, 55, 54        | De los estímulos y fomento a los museos y sobre la protección y conservación de las colecciones  |
| <b>Archivos</b>                                    |  |
| Ley 80 del 22/12/89                                | Creación del archivo General de la Nación  |
| Decreto 1777 del 3/8/90                            | Estatutos del Archivo General de la Nación   |
| Decreto 163 del 28/1/92                            | Estructura interna y funciones del archivo General de la Nación  |
| Acuerdo Archivo General de la Nación 7 del 29/6/94 | Reglamento General de Archivos   |
| Decreto 1382 del 18/8/95                           | Reglamentación de la Ley 80  |
| Decreto 998 del 8/4/97                             | Transferencia de documentación Histórica al Archivo General de la Nación   |
| Ley 594 de 2000                                    | Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y otras disposiciones   |
| <b>Artesanías</b>                                  |  |
| Ley 36 del 19/11/84                                | Reglamentación de la profesión del artesano. Junta Nacional de Artesanía   |
| Decreto 258 del 2/2/87                             | Reglamentación de la Ley 36 del 19/11/84   |
| Decreto 1861 del 3/8/94                            | Reforma de los Estatutos de la Sociedad de Economía Mixta Artesanías de Colombia S.A.  |
|  | Estatutos de Artesanías de Colombia  |
| <b>Cinematografía</b>                              |  |
| Ley 9 del 31/8/42                                  | Ley básica de fomento de la industria cinematográfica  |
| Decreto 2288 del 30/9/77                           | Reglamentación de la Ley 9 del 31/8/42   |
| Decreto 2125 del 29/12/92                          | Supresión de la Compañía de Fomento Cinematográfico -  |

|  |   |
|--|---|
|  | FOCINE-   |
| Decreto 284 del 2/2/94                       | Competencia del Ministerio de Comunicaciones en materia cinematográfica   |
| Ley 397 de 1997 Art. 40,41,42,43,44,45,46,47 | Sobre aspectos industriales y artísticos del cine y sobre su fomento y promoción  |
| Decreto Ley 1355 de 1970                     | por medio del cual se dictan normas sobre la clasificación y exhibición de películas  |
| Decreto Ley 2055 de 1970                     | Por el cual se adicionan y modifican algunas disposiciones del Decreto ley 1355/70  |
| Decreto 1676 de 1984                         | Por el cual se expiden normas sobre intervención para el fomento del sector cinematográfico   |
| Decreto 2570n de 1985                        | Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre materia cinematográfica   |
| Decreto 183 de 1988                          | Por el cual se liberan los precios de admisión a las salas de exhibición cinematográficas   |
| Decreto ley 1903 de 1990                     | Por el cual se regulan las normas que regulan la actividad cinematográfica  |
| Decreto 869 de 1999                          | Por el cual se reglamenta el traspaso de bienes dispuestos en el artículo 47 de la Ley 397 de 1997  |
| Decreto 1126 de 1997                         | Por le cual se reestructura el Ministerio de Cultura y se reasignan funciones a la Dirección de Cinematografía  |
| Decreto 1130 de 1999                         | por el cual se reestructura el ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras instituciones |
| Decreto 358 del 2000                         | Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley General de Cultura y se dictan normas sobre cinematografía nacional   |
| <b>Ley 42 de 1985</b>                        |   |
| Decreto Legal 3418 del 25/11/54              | Normas generales sobre telecomunicaciones y específicas sobre radiodifusión y televisión  |
| Ley 74 del 15/12/66                          | Normas reglamentarias sobre transmisión de programas por radiodifusión. Consejo Nacional de Radiodifusión   |
| Ley 51 del 27/12/84                          | Disposiciones en materia de radiodifusión sonora  |
| Ley 72 de 20/12/89                           | Organización de las telecomunicaciones  |
| Decreto 1900 del 19/8/90                     | Actividades y servicios de telecomunicaciones y afines  |
| Ley 14 del 29/1/91                           | Normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión oficial.   |
| Ley 80 del 26/10/93                          | Disposiciones sobre radiodifusión sonora y televisión del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública   |
| Decreto 1446 del 30/8/95                     | Normas sobre servicios de radiodifusión sonora  |
| Decreto 348 del 13/2/97                      | Normas modificatorias del decreto 1446 del 30/8/95  |
| Decreto 1447 del 30/8/95                     | Concesión del servicio de radiodifusión sonora.   |
| Ley 182 del 20/1/95                          | Reglamentación del servicio de televisión. Política para su desarrollo. Varios. Comisión Nacional de Televisión   |

|  |  |
|--|--|
| Ley 335 del 20/12/96   | Normas modificatorias de las leyes 14 del 29/1/91 y 182 del 20/1/95 Creación de la Televisión Privada.   |
| <b>Normas sobre la prensa el periodismo</b>  |  |
| Ley 44 del /93   | Disposiciones sobre prensa   |
| Decreto 109 del 24/1/45  | Reglamentación de la Ley 29 15/12/44   |
| Ley 159 del 30/12/59   | Vigencia de la Ley 29 del 15/12/44   |
| Ley 51 del 18/12/75  | Ejercicio del periodismo   |
| Decreto 733 del 22/4/76  | Reglamentación de la Ley 51 del 18/12/75 (I)   |
| Decreto 1590 del 31/8/78   | Reglamentación de la Ley 51 del 18/12/75 (II)  |
| Decreto 639 del 13/4/92  | Registro de las agencias de prensa extranjera  |
| <b>Régimen legal sobre mecenazgo y normas fiscales específicas de aplicación al sector</b> |  |
| Decreto 1047 de 2000   | Por el cual se modifica el arancel de aduanas  |
| Ley 397 de 1997 Art.   | Por el cual se designa el 2% de las transferencias de los municipios al sector cultural  |
| <b>Disposiciones sobre espectáculos públicos</b>   |  |
| Decreto Ley 1355 del 4/8/70  | Disposiciones sobre policía de espectáculos públicos   |
| Decreto 2055 del 29/10/70  | Normas modificatorias del decreto 1355 del 4/8/70 en materia de clasificación de películas y de funcionamiento del Comité respectivo.  |
| Decreto 1993 del 21/10/70  | Adscripción al Ministerio de comunicaciones del Comité de clasificación de películas establecido por el decreto ley 1355 del 4/8/70 (Decreto 1993 del 21/10/70)  |
| Decreto 2559 del 12/11/91  | Reglamentación del funcionamiento del Comité de clasificación de películas (Decreto 2559 del 12/11/91)   |
| Ley 397 de 1997 Art. 39  | Sobre los impuestos a espectáculos públicos y ventas   |
| <b>Disposiciones sobre territorio y espacio público</b>                                    |  |
| Ley 9 del 11/1/89  | Disposiciones específicas de la Ley de reforma urbana  |
| Ley 140 del 23/6/94  | Normas sobre publicidad exterior visual en el territorio nacional  |
| Ley 70 de 1993   | Por el Cual se desarrolla el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política   |
| Ley 160 de 1994  | De reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino  |
| Ley 191 de 1995  | Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de fronteras.   |
| <b>Disposiciones legales sobre diversidad étnica y cultural</b>                            |  |
| Decreto No.2663 de 1994  | Por el cual se reglamentan los capítulos X y XVI de la Ley 160 de 1994 en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras de dominio de la nación y lo relacionado con los Resguardos Indígenas y las tierras de las Comunidades Negras. |



|   |   |
|---|---|
| Decreto No.2164 de 1995                 | Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de Tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el Territorio Nacional |
| Decreto No.1745 de 1995                 | Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el Reconocimiento del Derecho a la Propiedad Colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.  |
| Decreto 1088 del 10/6/93                | Asociaciones de cabildos y/o autoridades Tradicionales Indígenas  |
| Decreto 2164 del 7/12/95                | Reglamentación parcial de la Ley 160 del 3/8/94   |
| Decreto 2344 del /96                    | Comisiones consultivas y Registro de Organizaciones de Base de las Comunidades Negras   |
| Decreto 2249 del 22/12/95               | Política de etnoeducación para las comunidades negras   |
| Decreto No. 2664 de 1994                | Por el cual se reglamenta el capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictan los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación.  |
| Ley 6 de 1992                           | De reforma tributaria   |
| Decreto No.2374 de 1993                 | Por el cual se adiciona el decreto 2128 de 1992 y se dictan otras disposiciones   |
| Decreto No.2707 de 1993                 | Por medio del cual se define y regula el Plan Nacional de Rehabilitación  |
| Decreto No. 2313 de 1994                | Por el cual se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras y se le asignan funciones.   |
| Ley 199 de 1995                         | Por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.   |
| Ley 201 de 1995                         | Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones.  |
| Decreto 2314 de 1994                    | Por el cual se crea la comisión de estudios para formular el plan de desarrollo de las comunidades negras.  |
| Decreto No.2621 de 1994                 | Por el cual se reglamenta el artículo 71 de la Ley 101 de 1993  |
| Decreto No.1371 de 1994                 | Por el cual se conforma la comisión consultiva de alto nivel de que trata el artículo 45 de la Ley 70 de 1993   |
| Resolución No. 71 de 1993               | Reglamentaria a la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Nacional Especial para las comunidades Negras, establecidas en el artículo 66 de la Ley 70 de 1993   |
| Decreto No.804 de 1995                  | Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.   |
| <b>Otras legislaciones que influyen</b> |   |

|  |  |
|--|--|
| Ley 99 de 1993   | Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto No.1059 de 1993  | Por el cual se crea el comité coordinador para la formulación de la estrategia nacional de la biodiversidad.   |
| Decreto No.632 de 1994   | Por el cual se profieren disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental (SINA)  |
| Declaración de Principios  | Respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques.  |
| Declaración del Río  | Sobre el medio ambiente y el desarrollo -carta de la Tierra.   |
| Convenio   | Sobre la diversidad biológica  |
| Convención   | Sobre el cambio climático  |
| Ley 115 de 1993  | Ley de Educación   |
|  | Ley de Turismo   |
| <b>Tratados y convenios multilaterales en material cultural</b>  |  |
| Convención sobre el intercambio de publicaciones, originaria de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, firmada en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936 |  |
| Convención sobre canje internacional de publicaciones  |  |
| Convención sobre el canje de publicaciones oficiales y documentos entre estados  |  |
| Convenio de Coproducción cinematográfica e intercambio de películas franco-colombianas (1985)  |  |
| Acuerdo complementario del acuerdo de intercambio cultural entre Colombia y la república de los Estados Unidos de Brasil sobre coproducción cinematográfica                  |  |
| Ley 47 de 1993   | Por la cual se aprueba la Convención Internacional que reprime la circulación y comercio de publicaciones obscenas   |
| Ley 22 de 1940   | Por la cual se aprueban unas convenciones originarias de la Conferencia interamericana de consolidación de la paz y se viabiliza la convención sobre facilidades a las películas educativas o de propaganda  |
| Ley 74 de 1968   | Por la cual se aprueba el pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales suscrito por Colombia el 21 de diciembre de 1966   |
| Ley 12 de 1980   | Por la cual se aprueba el acuerdo marco de Cooperación cultural suscrito con Francia   |
| Ley 16 de 1972   | Por la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pacto de San José. Sobre la libertad de pensamiento y expresión   |

|                 |   |
|-----------------|---|
| Ley 46 de 1973  | Por medio de la cual se aprueba el convenio de intercambio cultural entre la república de Colombia y la de Argentina. En 1985 en el marco de este convenio entro en vigor el Convenio de coproducción cinematográfica                     |
| Ley 64 de 1973  | por medio de la cual se aprueba el acuerdo de intercambio cultural entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de Brasil  |
| Ley 6 de 1980   | Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Intercambio cultural y educativo entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos   |
| Ley 63 de 1986  | Por la cual se aprueba la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, suscrita en París el 17 de noviembre de 1970 |
| Ley 45 de 1983  | Por la cual se aprueba la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural  |
| Ley 09 de 1992  | Por el cual se aprueba el Convenio de integración cinematográfica iberoamericana, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989  |
| Ley 26 de 1992  | Por medio de la cual se aprueba el tratado sobre el registro Internacional de obras audiovisuales, adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1989   |
| Ley 39 de 1993  | Por medio de la cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural y educativa entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en la Habana el 7 de julio de 1978                                       |
| Ley 151 de 1995 | Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la creación del Mercado Común cinematográfico Latinoamericano, hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1989  |
| Ley 42 de 1998  | Por medio del cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia  |
| ley 50 de 1973  | Por medio del cual se aprueba el Convenio cultural con Bolivia  |
| Ley 48 de 1973  | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural y científica con Bulgaria  |
| Ley 92 de 1985  | Por el cual se aprueba el convenio de Cooperación cultural con Chile  |
| Ley 28 de 1987  | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural y científica con Chipre  |
| Ley 15 de 1980  | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural con Checoslovaquia   |
| Ley 27 de 1975  | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural con Corea  |
| Ley 49 de 1973  | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con Ecuador   |
| Ley 11 de 1968  | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con Egipto  |
| Ley 139 de 1963 | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con El Salvador   |
| Ley 96 de 1968  | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con España  |

|                 |  |
|-----------------|--|
|                 | Convenio cultural con Filipinas suscrito en 1987   |
| Ley 12 de 1959  | Por el cual se aprueba el convenio de protección de obras literarias y artísticas con Francia                                      |
| Ley 205 de 1995 | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con Grecia   |
| Ley 21 de 1984  | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con Guatemala  |
| Ley 68 de 1979  | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural con Haití   |
| Ley 51 de 1973  | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con Honduras   |
| Ley 50 de 1982  | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural y científica con Hungría  |
| Ley 7 de 1976   | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con India  |
|                 | Convenio cultural y educativo con Indonesia suscrito en 1996   |
|                 | Convenio cultural y educativo con Irán suscrito en 1997  |
| Ley 23 de 1980  | Por el cual se aprueba el Convenio de intercambio cultural con Israel  |
| Ley 47 de 1973  | Por el cual se aprueba el acuerdo cultural con Italia  |
| Ley 65 de 1973  | Por el cual se aprueba el convenio cultural con Líbano   |
|                 | Convenio de cooperación cultural y científica suscrito en 1995 con Lituania  |
| Ley 371 de 1997 | Por el cual se aprueba el acuerdo cultural con Marruecos   |
| Ley 6 de 1980   | Por el cual se aprueba el Convenio de intercambio cultural y educativo con México y convenio sobre propiedad literaria y artística |
| Ley 66 de 1973  | Por el cual se aprueba el Convenio de intercambio cultural con Nicaragua   |
|                 | Tratado sobre relaciones culturales suscrito en 1996 con los Países Bajos  |
| Ley 74 de 1986  | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural con Panamá  |
| Ley 23 de 1970  | Por el cual se aprueba el Convenio de intercambio cultural con Paraguay  |
| Ley 186 de 1936 | Por el cual se aprueba el Convenio de intercambio cultural e intelectual con Perú  |
| Ley 16 de 1967  | Por el cual se aprueba el acuerdo cultural con Perú  |
| Ley 7 de 1982   | Por el cual se aprueba el Convenio de intercambio cultural con Polonia   |
| Ley 63 de 1973  | Por el cual se aprueba el Convenio de intercambio cultural con República Dominicana  |
| Ley 6 de 1984   | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con China  |
| Ley 16 de 1980  | Por el cual se aprueba el Convenio cultural con Reino Unido  |
| Ley 22 de 1974  | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural y científica con Reino Unido  |
|                 | Convenio de cooperación cultural y científica suscrito en 1997 con Federación Rusa   |
|                 | Acuerdo cultural suscrito en 1991 con Turquía  |
| Ley 16 de 1987  | Por el cual se aprueba el Convenio de intercambio cultural con   |

|                |   |
|----------------|---|
|                | Uruguay   |
| Ley 17 de 1986 | Por el cual se aprueba el Convenio de cooperación cultural con Venezuela  |
| Ley 6 de 1970  | Por el cual se aprueba el Convenio interamericano sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas   |
| Ley 48 de 1975 | Por el cual se aprueba la convención internacional para la protección de artistas, intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión |
| Ley 45 de 1983 | Por el cual se aprueba la convención internacional para la protección del patrimonio cultural y natural   |

## **VI. IMPACTO FISCAL**

De acuerdo con lo anteriormente señalado, no hay lugar a aducir un “impacto fiscal” para la aprobación o implementación de la presente ley, toda vez que ella fortalece mecanismos ya existentes.

De los Honorables Senadores muy atentamente,

**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
Senador de la República  
Autor Principal

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
Senador de la República

**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**ALFREDO RAMOS MAYA**  
Senador de la República

**FERNANDO NICOLAS ARAUJO RUMIE**  
Senador de la República

**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA  
DE LA ESPRIELLA  
Senadora de la República**

**ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO  
Senador de la República**